

**REGLAMENTO DE LA MATRICULA**  
**DEL**  
**"COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DEL ALTO VALLE OESTE"**

**Capítulo Primero**

**Los Matriculados**

**Artículo 1.-** La inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste", en adelante El Colegio, implica para el abogado y/o procurador matriculado aceptar todas los derechos, deberes, cargas y obligaciones derivados del Estatuto Social, las "Normas de Ética Profesional", los Reglamentos de este Colegio y las Leyes Provinciales nº2430 y nº2897 y sus modificaciones y reglamentaciones.

**Artículo 2.-** A los efectos de la inscripción en la matrícula a cargo de este Colegio de Abogados, se considerará ejercicio de la profesión de abogado o procurador al ofrecimiento y prestación de servicios que incumban al título de abogado o procurador respectivamente, ante personas o entidades públicas o privadas, dentro del ámbito de aplicación de las Leyes nº2430 y nº2897.-

**Artículo 3.-** Son derechos de los matriculados, en relación con este Colegio:

- a) Ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes;
- b) Requerir adecuadas garantías de defensa del ejercicio profesional, especialmente en situaciones de excepcionalidad institucional que puedan implicar riesgo o amenaza actual o inminente de los bienes jurídicamente tutelados, de la vida, la libertad individual, la integridad física y psíquica y el libre ejercicio profesional;
- c) Requerir sea respetada la dignidad y el decoro de su ejercicio profesional;
- e) Participar activamente en las actividades del Colegio; hacer uso de sus

instalaciones con destino a ese fin dentro del horario y modalidades fijadas al efecto; utilizar los servicios ofrecidos por el Colegio conforme a las condiciones que se fijen.

f) Formular las propuestas, consultas, sugerencias, quejas y denuncias que creyere convenientes;

g) Participar en el estudio e investigación del Derecho, dentro de las modalidades y reglamentaciones vigentes;

h) Acceder a la información sobre la actividad del Colegio y conocer los fundamentos de los actos que emanen de sus órganos.

**Artículo 4:** Son deberes del matriculado, en relación al Colegio:

a) Respetar y hacer respetar las normas, deberes, cargas y obligaciones derivadas del Estatuto Social, las "Normas de Ética Profesional", los Reglamentos y resoluciones del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste;

b) Poner en conocimiento del órgano competente aquellos actos o situaciones que implicaren una agresión al respeto, consideración y decoro profesional.

c) Desempeñar el cargo y tareas para los que fuera designado con probidad, decoro y dignidad profesional;

d) Integrar el servicio de patrocinio jurídico gratuito conforme a la reglamentación;

e) Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y el profesional especialmente constituido para todos los efectos relacionados con la condición de colegiado y/o matriculado de este Colegio. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio cursen al domicilio profesional especialmente constituido por el colegiado y/o matriculado, serán plenamente válidas y eficaces, surtirán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente el cambio de domicilio;

f) Pagar toda obligación pecuniaria que el Colegio establezca en concepto de

cuota social, matrícula, aranceles y/o cualquier otro concepto:

g) Dar aviso a la Comisión Directiva cuando le comprendan las incompatibilidades o impedimentos legales para el ejercicio de la profesión o para solicitar la suspensión o baja de la matrícula, dentro de los treinta días de producirse;

h) Cumplir con las normas arancelarias y las escalas de honorarios mínimos que sancione el Colegio;

i) Cumplir con las obligaciones que correspondan a favor de la "Caja Forense de Río Negro";

**Artículo 5:** En caso de incumplimiento por entidades públicas, cualesquiera que fueran, de las garantías contempladas en el artículo 22 párrafo tercero de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en el art. 58 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y/o cualquier otra consagrada en el ordenamiento jurídico vigente a favor de los profesionales colegiados, el Colegio deberá tomar la intervención correspondiente.

## **Capítulo Segundo**

### **Matrícula**

**Artículo 6:** Toda persona con título habilitante de abogado o procurador, revalidado en caso de ser expedido por autoridad extranjera y debidamente legalizado, que desee matricularse ante el Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito con todos los requisitos y documentación exigidos por la Ley 2.897 y este Reglamento. Los requisitos exigidos por este Reglamento podrán ser modificados o complementados con otros que fije con alcance general la Comisión Directiva del Colegio.

**Artículo 7:** El solicitante deberá:

a) Acreditar la identidad personal mediante exhibición de Libreta de Enrolamiento,

Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, en caso de ser ciudadano argentino; o mediante Documento de Identidad y acreditación de su residencia en el país conforme a la legislación vigente, en caso de ser extranjero;

b) Presentar el título de abogado o procurador expedido por Universidad Nacional o debidamente revalidado si fué otorgado por Universidad extranjera, con la correspondiente certificación del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y/o cualquier otra autoridad u organismo público que corresponda:

c) Certificado analítico expedido por la universidad que acredite haber culminado los estudios de abogacía o procuración.

d) Certificado de reincidencias.

e) Constancia del Colegio de Abogados y Procuradores donde se encuentre colegiado, sobre antecedentes disciplinarios, sanciones aplicadas, y de encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión;

f) Certificado de buena conducta:

g) La firma de un asociado de este Colegio como prueba de conocimiento de la persona del solicitante y de que reúne las condiciones morales y técnicas para el ejercicio de la profesión;

h) La documentación deberá acompañarse en original, con un (1) juego de copias. La documentación original será devuelta al solicitante previa certificación de las copias por quien ejerza las funciones de la Secretaría de Matrícula del Colegio.

**Artículo 8:** Aprobada la solicitud ordenando la matriculación, el peticionante deberá:

a) Pagar la cuota de inscripción, la cuota social y la matrícula en la forma, periodicidad y condiciones que determine la Comisión Directiva.

b) Prestar el juramento de ley, conforme a la fórmula que elija;

c) Suscribir juntamente con el Presidente del Colegio y el Secretario de Matrícula el

acta respectiva;

**Artículo 9:** Las fórmulas de juramento serán las siguientes:

Nº 1: POR DIOS, LA PATRIA Y EL HONOR

Nº 2: POR LA PATRIA Y EL HONOR

Nº 3: POR DIOS LA PATRIA Y LOS SANTOS EVANGELIOS

**Artículo 10:** En el acto de juramento se entregará al matriculado la credencial con su fotografía, con indicación de su número y fecha de matriculación, firmada por el matriculado y el Presidente del Colegio.

**Artículo 11:** Las autoridades del Colegio determinarán la forma y periodicidad en que se realizará el acto público de matriculación y juramento.

**Artículo 12:** La exclusión, cancelación o suspensión temporaria en la matrícula tendrá exclusivamente efectos para el futuro en cuanto al pago de derechos, cuotas de matrícula, multas y contribuciones, y no enervará la exigibilidad de las sumas devengadas con anterioridad por esos conceptos.

**Artículo 13:** Sólo podrá excluirse, suspenderse o rehabilitarse en la matrícula, por resolución fundada del "Tribunal de Ética y Decoro" del Colegio u orden judicial que así lo disponga, con excepción de la facultad conferida a la Comisión Directiva en las situaciones previstas en el art. 18 incisos a) y g) del estatuto Social del Colegio. Tanto el "Tribunal de Ética y Decoro" como la "Comisión Directiva", esta última únicamente en los casos autorizados por el art. 18 incisos a) y g) del Estatuto Social, podrán aplicar la suspensión de la matrícula con carácter preventivo cuando estén reunidos los presupuestos de verosimilitud, gravedad y/o peligro previstos para las medidas cautelares.

**Artículo 14.-** El matriculado que desee ser excluido o suspendido de la matrícula deberá solicitarlo por escrito, con indicación de justa y legal causa que lo justifique.

Además, deberá adjuntar la credencial o en su defecto denunciar bajo juramento su extravío o sustracción, y abonar previamente las deudas por cualquier concepto que mantenga con el Colegio.- El Colegio podrá solicitar las explicaciones y realizar las averiguaciones y diligencias que estime pertinentes antes de resolver sobre la procedencia del pedido formulado por el profesional. La resolución que admita o deniegue el pedido de exclusión o suspensión de la matrícula será adoptada por la "Comisión Directiva" del Colegio. La resolución que lo admita será notificada a todas las entidades públicas y privadas que correspondan.

**Artículo 15.**- La suspensión o baja en la matrícula se producirá:

- a) Por pedido voluntario expreso del matriculado fundado en justa y legal causa.
- b) Por comprenderle al matriculado alguna causal incompatibilidad, impedimento o inhabilidad de Ley;
- c) Por resolución sancionatoria del "Tribunal de Ética y Decoro" u orden judicial.
- d) Por decisión de la Comisión Directiva en las situaciones previstas en los arts. 18 incisos a) y g) del Estatuto Social.

**Artículo 16:** En caso de comprobarse que el matriculado se encuentra comprendido en alguna de las causales de incompatibilidad o impedimento sin haberlo comunicado al Colegio, se remitirán los antecedentes al "Tribunal de Ética y Decoro". En esos casos la Comisión Directiva podrá aplicar la suspensión preventiva o exclusión de la matrícula, conforme a lo autorizado por los arts, 18 incs. a) y g) del Estatuto Social.

**Artículo 17:** La suspensión o cancelación de la matrícula o de la colegiación, no exime al profesional del cumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en las "Normas Éticas de la Profesión" de este Colegio, en los casos en que la ley excepcionalmente permita la posibilidad de litigar en defensa de su persona, sus intereses y/o los de su cónyuge, padres e hijos.

**Artículo 18:** Cada matriculado tendrá un legajo individual, en el que constará:

- a) Nombres y Apellidos completos y demás datos personales denunciados al momento de solicitar la inscripción en la matrícula;
- b) Modificaciones y actualizaciones que se produzcan;
- c) Registro de sanciones aplicadas durante el ejercicio profesional.
- d) Las condenas pasadas en autoridad de cosa juzgada de cualquier jurisdicción.
- e) Domicilio especial constituido para todos las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos, deberes, cargas y obligaciones derivados de la condición de colegiado y/o matriculado del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, donde serán reputadas válidas y eficaces todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se practiquen de las comunicaciones, actos, resoluciones y/o decisiones adoptadas por cualquiera de las autoridades u órganos de ese Colegio.
- f) Copia certificada del título profesional expedido por universidad nacional o extranjera, en este último caso debidamente revalidado, con todas las certificaciones correspondientes; certificado analítico que justifique el cumplimiento del plan de estudios y el egreso de la universidad que expidió el título; certificado de antecedentes; carta de recomendación o garantía de conocimiento extendida por profesional matriculado en este Colegio; constancia de estar matriculado en otra entidad que tenga convenio de reciprocidad con este Colegio; y la restante documentación respaldatoria de los requisitos exigidos para obtener la matrícula.

**Artículo 19:** Se producirá la caducidad del registro de sanciones en los siguientes casos:

- a) Las de llamado de atención, apercibimiento o multa, transcurridos un (1) año desde que quedó firme.
- b) La de suspensión, transcurrido tres (3) años desde que se cumplió el plazo de la

misma. En los casos de suspensión por falta de pago de la cuota social y/o de la matrícula, la caducidad se producirá de pleno derecho contra el pago de lo adeudado al Colegio.-

c) La de exclusión, transcurridos diez años desde la rehabilitación.

d) La caducidad del registro de las sanciones disciplinarias aplicadas por los Jueces durante el ejercicio profesional, se producirá de pleno derecho, excepto cuando se trate de la pena de inhabilitación.

**Artículo 20:** Las anotaciones que se efectúen en los legajos individuales de los profesionales matriculados, serán suscriptas por el Secretario de la Matrícula del Colegio. Los legajos podrán ser consultados por los matriculados en la sede del Colegio en la forma y con los recaudos que determine la Secretaría de la matrícula.

**Artículo 21:** El Colegio comunicará al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y demás organismos públicos y/o privados que correspondan, con la firma de su Presidente y Secretario o en su caso de quienes los reemplacen a estos, y dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Ley 2897:

a) Las matriculaciones que se realicen;

b) Las cancelaciones y exclusiones de la matrícula y sus rehabilitaciones;

c) Las suspensiones y el cese de las mismas.

Dará, asimismo, adecuada publicidad a estos actos.

**Artículo 22:** La "Comisión Directiva", mediante resolución fundada adoptada por la mayoría de sus integrantes, podrá disponer la suspensión de la matrícula del profesional que se encuentre en mora en el pago de las cuotas sociales y/o de la matrícula, si intimado previamente para que la regularice omitiera hacerlo sin justa causa que lo justifique. La intimación se hará en el domicilio especial que el profesional tenga constituido ante el Colegio. La suspensión se mantendrá hasta tanto



regularice o cancele la deuda que la motiva.

**Artículo 23:** La suspensión de la matrícula prevista en el artículo anterior, no impide al Colegio ejercer las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro de lo adeudado por el profesional. A estos efectos, el "Certificado de Deuda" expedido por Contador Público Nacional, con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del "Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste", es reputado título suficiente para reclamar judicialmente el cobro de la deuda por cuota sociales o matrícula a través del juicio ejecutivo o del proceso monitorio reglados por los arts. 520, 531 y ccdts. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (CPCyC). El "Certificado de Deuda" deberá contener como mínimo los nombres y apellidos completos del deudor, el domicilio constituido por éste ante el Colegio, el importe de la deuda y los conceptos que la integran, fecha en que se lo expide, constancia de que la deuda surge de la contabilidad del Colegio, y las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio y del Contador Público certificante con sus respectivas aclaraciones. La competencia para las acciones judiciales de cobro que promueva el Colegio, corresponde exclusivamente a los Jueces en lo Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción con asiento en la Ciudad de Cipolletti o a los Jueces de Paz de esa ciudad cuando se trate de asuntos de menor cuantía conforme a la escala reglamentada por el Superior Tribunal de Justicia.